

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de doña Dolores Hernanz Cano, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 30 de octubre que desestimó el recurso de reposición formulado contra las de 23 de junio y 5 de julio de 1987, que denegó su pretensión, debemos declarar y declaramos:

a) Que han de confirmarse esas Resoluciones administrativas en cuanto declaran jubilada forzosa a la actora tanto en el Cuerpo Auxiliar como de Oficiales de la Administración de Justicia, al haber alcanzado la edad establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985.

b) Que debemos anular dichas Resoluciones como no ajustadas a Derecho en cuanto deniegan el derecho a la percepción de los beneficios de la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a la percepción indemnizatoria por motivo de la reducción de la edad de jubilación (disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984), de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la cuantía establecida en los mismos, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 21 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1563** REAL DECRETO 66/1990, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería del Ejército de Tierra don Angel Lobo García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería del Ejército de Tierra, excelentísimo señor don Angel Lobo García.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCIS SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1564** ORDEN de 5 de diciembre de 1989 para ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 29 de junio de 1989, y la relativa a compensación de ingresos por aplicación de la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de julio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, fue promovido por el Ayuntamiento de Figueruelas contra la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número

25.260, relativa a la petición de compensación de ingresos por pérdida de los mismos en la tasa municipal por licencia de obras, derivada de la aplicación de la Ley 152/1963, de 10 de diciembre:

Resultando que no concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) de 30 de noviembre de 1987, dictada en el recurso número 25.260, revocamos dicha sentencia, estimamos el citado recurso, declaramos contrarias a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Coordinación con las Corporaciones Locales del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de junio y 11 de octubre de 1984 a que la demanda se contrae, las anulamos y dejamos sin efecto, y declaramos el derecho de la Corporación Municipal de Figueruelas a ser compensado económicamente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, percibiendo la cantidad de 148.040.400 pesetas a que asciende el 95 por 100 de las tasas por licencia municipal de obras de construcción de la factoría de «General Motors España, Sociedad Anónima», en el término de Figueruelas. Sin costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**1565** ORDEN de 5 de diciembre de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en 30 de diciembre de 1988 y relativa a participación en los ingresos por arbitrios insulares.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.136/1984, que en única instancia fue promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, contra la regulación de distribución entre los Ayuntamientos de la isla de Tenerife de su participación en los ingresos por arbitrios insulares, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1983.

Resultando que no concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 307.136/1984 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, contra la Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1983, sobre regulación de distribución entre los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, de su participación en los ingresos por arbitrios insulares, siendo parte coadyuvante de la Administración demandada el Cabildo Insular de Tenerife en su acreditada representación, declaramos la nulidad de la Orden impugnada por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, desestimando el resto de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**1566** ORDEN de 5 de diciembre de 1989 para ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en 17 de febrero de 1989, y relativa a compensación de ingresos por aplicación de la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, fue promovido por el Ayuntamiento de Mansillas de las Mulas (León), contra la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.506, relativa a la petición de compensación de ingresos por pérdida de los mismos en la tasa por licencia municipal de apertura y licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, derivadas de la aplicación de la Ley 152/1963, de 10 de diciembre:

Resultando que no concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.